



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2686-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
2. Tema de la Iniciativa.	Relaciones Exteriores.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Margarita Saldaña Hernández
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de noviembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de noviembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Relaciones Exteriores.

**II.- SINOPSIS**

Incorpora dentro de los vocablos convenidos que utiliza la ley el de “agregado cultural”. Precisa dentro de las actividades que corresponden al Servicio Exterior, que la promoción que este haga del conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo, será a través de sus agregados culturales. Establece dentro de los casos excepcionales de los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular, que la Comisión de Personal podrá dispensar el requisito de ser menor de 30 años de edad, si a su juicio así lo amerita el perfil académico y profesional del aspirante y que también se podrá otorgar la dispensa a quienes durante el año anterior a la emisión de la convocatoria para el concurso público anual se hayan desempeñado como agregado cultural en las representaciones diplomáticas.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, revisar la escritura de la palabra “artículo” sólo con mayúscula inicial, así como la palabra “ley” sin mayúscula inicial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, aclarar si los periodos referidos en días en los artículos transitorios se refieren a hábiles o naturales.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>Ley del Servicio Exterior Mexicano.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1-BIS.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  <b>I. a XXIV. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Corresponde al Servicio Exterior:  <b>I. a VII. ...</b>  <b>VIII.</b> Promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo;  <b>IX. a XII. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 32.-</b> Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:  <b>I. ...</b>  <b>II.</b> Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, la Comisión de Personal podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo amerita el perfil académico y profesional del aspirante;</p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona la fracción XXV del artículo 1 Bis; asimismo, se reforman la fracción VIII del artículo 2 y II del artículo 32, todas de la Ley del Servicio Exterior Mexicano para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1 Bis.</b> Para los efectos de la presente ley se entenderá por:  <b>I. a XXIV. ...</b>  <b>XXV. Agregado cultural: es toda mexicana o mexicano que ha sido designado al amparo del artículo 7 de la presente ley y que se encarga de promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y de ampliar la presencia de México en el mundo.</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Corresponde al Servicio Exterior:  <b>I. a VII. ...</b>  <b>VIII.</b> Promover, <b>a través de sus agregados culturales</b> el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo;  <b>IX. a XII. ...</b></p> <p><b>Artículo 32.</b> Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:  <b>I. ...</b>  <b>II.</b> Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, la Comisión de Personal podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo amerita el perfil académico y profesional del aspirante <b>y a quienes durante el año anterior a la emisión de la convocatoria para el concurso público anual se hayan desempeñado como agregado cultural en las representaciones diplomáticas ;</b></p>



III. a VI. ...	III. a VI. ...
<ul style="list-style-type: none"><li>• <u>Sin correlativo vigente</u></li> <li>• <u>Sin correlativo vigente</u></li> <li>• <u>Sin correlativo vigente</u></li> <li>• <u>Sin correlativo vigente</u></li></ul>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Ejecutivo federal deberá reformar el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano para adecuarlo a las disposiciones de este decreto dentro del plazo de 180 días posteriores a su entrada en vigor.</p> <p><b>Tercero.</b> La Secretaría de Relaciones Exteriores designará a los agregados culturales a que hace referencia este decreto, a más tardar dentro de los 270 días posteriores a su entrada en vigor.</p> <p><b>Cuarto.</b> Se derogan las disposiciones contrarias al presente ordenamiento.</p>

MRL